



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1660**  
**16 de diciembre de 2024**

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, conforme lo aprobado en sesión del 11 de diciembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora Martha Isabel Arrieta Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.053.001.894, en calidad de escribiente adscrita a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2024, solicitó que se le concediera el disfrute de sus vacaciones individuales por el periodo laborado entre el 17 de marzo de 2023 y el 16 de marzo de 2024, a partir del 23 de diciembre de la presente anualidad.

En cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone:

*“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”.*

En atención a que la Corte Constitucional en sentencia SU-296 de 2023, precisó que los servidores judiciales sometidos al régimen de vacaciones individuales requieren para el disfrute efectivo del derecho al descanso remunerado, contar con un remplazo mientras dure ese periodo, se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el certificado de disponibilidad presupuestal, requerimiento que fue despachado de manera desfavorable.

Ante dicha negativa, en sede de tutela se ampararon los derechos fundamentales al descanso, desconexión e igualdad de la empleada, y se ordenó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo, y a esta Corporación conceder el disfrute del periodo vacacional de la señora Martha Isabel Arrieta Aguilera.

En consecuencia, esta Corporación en cumplimiento de la sentencia del 27 de noviembre de 2024, proferida dentro de la acción de tutela de radicado 13001233300020240048500, procederá a reconocer el disfrute de las vacaciones de la

empleada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER, en cumplimiento de la sentencia del 27 de noviembre de 2024, proferida dentro de la acción de tutela de radicado 13001233300020240048500, el disfrute de vacaciones a la señora Martha Isabel Arrieta Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.053.001.894, escribiente adscrita a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el término de 22 días a partir del 23 de diciembre de 2024, por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2023 y el 16 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución al interesado y, para lo de su cargo, al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MIAA